PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 70001-31-03-001-2018-00058-00
DEMANDANTE: SALUVIVIENDA S.A.S.
DEMANDADO: PAOLA EUGENIA HERNANDEZ SIERRA

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, informándole que ha fenecido el término de suspensión del presente proceso decretado en auto del 5 de diciembre de 2018. Sírvase proveer

Sincelejo, febrero 28 del 2022.

LUZ MARÍA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Lunes, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

70001310300120 18-00058-00

1. LABOR

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho de conformidad con el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., a proferir el correspondiente auto contentivo de la orden de ejecución a que alude dicho precepto.

2. CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si debe ordenarse seguir adelante la ejecución contra la demandada tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

Mediante escrito de demanda que obra a folios 1 a 4 del presente proceso, la demandante SALUVIVIENDA S.A.S., a través de apodero judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra PAOLA EUGENIA HERNANDEZ SIERRA, para que pague según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2018, la obligación suscrita mediante letra de cambio por la suma de $150.000.000.00.

La demanda y el auto que libra mandamiento de pago fueron notificadas de manera personal en el despacho del juzgado el día primero de agosto de 2018, el término para contestar feneció para la demandada y esta guardó silencio frente a las pretensiones y hechos expuestos por el ejecutante, sin proponer excepciones de mérito, por lo que procede dar aplicación a lo dispuesto en el art 440 del CGP.

En razón de que la parte demandada no cumplió con su obligación y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado ha llegado el momento de pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo expuesto, este **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,**

RESUELVE:

1.- *ORDENESE seguir adelante la ejecución contra PAOLA EUGENIA HERNANDEZ SIERRA como lo establece el auto de mandamiento de pago.*

2.- *ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargador y los que posteriormente se embarguen en este proceso.*

3.- *CONDÉNASE a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con lo normado en el inciso 4° literal c del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense las agencias en derecho en el 4% del valor que arroje la liquidación del crédito**,** cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas. Liquídense por Secretaría.*

4.- *En el momento procesal oportuno, deberá el actor presentar la liquidación del crédito.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 70001-31-03-001-2018-00058-00
DEMANDANTE: SALUVIVIENDA S.A.S.
DEMANDADO: PAOLA EUGENIA HERNANDEZ SIERRA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ce53818f6cd99fefd95e93c91db6b64219080dac47d7cc95f8b640cd64bd7cd

Documento generado en 28/02/2022 06:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica